



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE HACE EFECTIVA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA DEL AÑO 2025 PREVISTA EN EL REAL DECRETO 1037/2025 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; EN BENEFICIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CONFLICTOS Y ACCIÓN HUMANITARIA, POR IMPORTE DE 75.000 EUROS.

Ref.

EXPEDIENTE: 2025/SUN/0000500018

ELEMENTO PEP: Z05/25/01/02000

Nº SOROLLA: 2025Qdw00015

Procedimiento: Concesión directa de subvención prevista en el Presupuesto de la AECID.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, en los términos recogidos en la normativa reguladora de estas subvenciones. De otra parte, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones) señala que en el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión, o el convenio, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, dispone que, en el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas subvenciones forman parte del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, si bien con carácter de subvenciones nominativas. Al no haber presupuesto propio del ejercicio 2025 sino prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2024, se han tramitado como subvenciones de concesión directa mediante el Real Decreto

1037/2025 de 19 de noviembre de 2025, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), publicado en el BOE nº280, el día 21 de noviembre de 2025.

En este contexto, y tal como prevé al artículo 1.2 g) del mencionado Real 1037/2025 de 19 de noviembre de 2025, las razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención a Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria se centran es que es uno de los actores fundamentales de interlocución de la AECID con el sector de Acción Humanitaria en la Cooperación Española.

En este sentido, no cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento de la subvención porque se financian actuaciones concretas que no pueden ser realizadas por entidades diferentes de la beneficiaria. Asimismo, se desprende el interés público, institucional, humanitario, cultural y social expuesto e inherente a las instituciones beneficiarias, que justifica la concesión directa de la subvención.

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación 2024-2026, disponible en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, con la línea de subvención número 24.

Por todo ello, -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4 del mencionado Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre-; se autoriza la concesión directa de la subvención al la Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, atendiendo a la singularidad de la institución y dado que concurren razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID), aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, ha dictado la presente Resolución por la que se hace efectiva y se establecen las condiciones que han de regir la subvención directa de carácter singular prevista presupuestariamente en beneficio del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, domiciliado en calle Jaén nº13 local, 28020 Madrid, por importe de setenta y cinco mil euros (75.000 €), de acuerdo con las cláusulas que se indican a continuación:

Primera. Objeto, beneficiario, cuantía y financiación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la subvención de concesión directa prevista en el Presupuesto de la AECID para el ejercicio **2025** en beneficio de **Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción**

Humanitaria, España y CIF G-83031997, por importe de **setenta y cinco mil euros (75.000 €)**, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: **12.302.143A.489.08**

2. El 2 de diciembre de 2025, la entidad beneficiaria ha remitido su solicitud cumpliendo con las condiciones del Artículo 7 (Procedimiento de concesión) del Real Decreto 1037/2025 de 19 de noviembre de 2025, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con relación al plazo máximo de 10 días hábiles desde su entrada en vigencia (22 de noviembre de 2025).

3. Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado ante la Dirección de Acción Humanitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 al 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segunda. Objeto de la subvención, actividades a financiar y gastos subvencionables.

El objeto de la subvención será la financiación de las actividades que integran los programas/proyectos o, en su caso, inversiones, así como gastos de funcionamiento o estructura de **Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria** conforme al siguiente desglose:

A) Aplicación 12.302.143A.489.08 (gastos corrientes): 75.000 euros

A.1.- PROYECTOS/PROGRAMAS A FINANCIAR: 67.500 euros

Programa I. Realización de acciones de formación: 32.050,00 €

Actividad 1. Talleres experiencias para personal especializado (Seminario virtual: La protección de la misión médica, 10 años después, Taller virtual innovación en las transferencias monetarias y Curso sobre Diplomacia Humanitaria en la Escuela Diplomática)

Actividad 2. Formación virtual de los equipos START (Revisión y facilitación del Curso sobre acción humanitaria (una edición), y Revisión y facilitación del Curso sobre violencia sexual y de género en emergencias (una edición)).

Actividad 3. Plataforma a-humanitaria.es (Mantenimiento y desarrollo de la plataforma a-humanitaria sobre aspectos transversales de la acción humanitaria incluyendo nuevo material y de campaña de comunicación sobre canalizar la

solidaridad en emergencias, Desarrollo de un nuevo módulo sobre Educación en Emergencias, y Video sobre la reconfiguración del sistema humanitario).

Programa II. Realización de seminarios y jornadas: 15.350,00 €

Actividad 1. Jornada sobre cooperación descentralizada

Actividad 2. Jornada sobre principios y valores humanitarios en la reconfiguración del sistema humanitario

Programa III. Publicaciones, estudios e investigaciones: 20.100,00 €

Actividad 1. Guía sobre la colaboración del sector humanitario con empresas.

Actividad 2. Investigación: " La protección humanitaria en la práctica: teorías de cambio y resultado" (desk review + espacios de dialogo e intercambio +piloteo de modelos + asesoramiento de IECAH en implementación)

Actividad 3. Nota conceptual: principios y valores humanitarios en la reconfiguración del sistema humanitario

A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA: 7.500 euros:

Se refiere a los gastos generales administrativos de la institución, de personal y de gestión para el desarrollo de todas las actividades señaladas anteriormente, pero no imputables directamente a ninguno de ellos.

PROYECTOS/PROGRAMAS A FINANCIAR: 66.500,00 €

- Servicios técnicos (capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, y otros servicios externos no relacionados con gastos de inversión): 18.350,00 €
- Materiales y suministros no inventariables (no relacionados con sedes administrativas ni viviendas del personal): 2.000,00 €
- Total personal (todos en sede): 42.250,00 €
- Viajes, alojamientos y dietas: 4.900,00 €

La suma total de los proyectos/programas a financiar asciende a 67.500,00€ teniendo en cuenta los gastos de auditoría financiera de la cuenta bancaria de la subvención de 1.000,00€.

GASTO AUDITORÍA FINANCIERA DE LA CUENTA BANCARIA DE LA SUBVENCIÓN:
1.000,00€

Tercera. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención, conforme recoge al artículo 5 del RD 1037/2025 de 19 de noviembre de 2025, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional por la AECID, será de 12 meses, comprendiendo del **1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026**.

Cuarta. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se ha iniciado mediante solicitud presentada al efecto con fecha del 2 de diciembre de 2025, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 al 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección de Acción Humanitaria.

3. La competencia para la concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Presidencia de la AECID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley General de Subvenciones. Esta competencia ha sido delegada en el Director de la AECID por Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio).

4. La resolución de concesión de la subvención deberá ser notificada al beneficiario¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

5. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

El beneficiario dispondrá de **un plazo máximo de 10 días a partir de la notificación** de la presente resolución, para presentar por escrito ante la Dirección de Acción Humanitaria la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente resolución.

En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

6. Junto con la aceptación de la subvención, el beneficiario deberá aportar un certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo

1. En el expediente debe constar de manera fehaciente la fecha de notificación de la resolución de concesión. Esta fecha determina el día de inicio del cómputo del plazo de aceptación.

de aceptación, el beneficiario deberá presentar la aceptación en el plazo previsto y aportará el certificado bancario antes de la fecha límite que se establezca en la notificación de la resolución.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha límite tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

Quinta. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad del beneficiario que se indique en la aceptación de la subvención.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario mediante la presentación de las certificaciones o declaraciones que, según los casos, determinan los art. 22 y 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

3. Dada la especial naturaleza de las actividades objeto de la presente subvención, el pago de la subvención se realizará en **un solo pago**.

Sexta. Ejecución.

1. El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de las actividades objeto de la subvención, por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros.

2. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 50% del importe de la subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación requerirá la autorización previa de la AECID, debiendo celebrarse el contrato se celebre por escrito.

En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros, ya se trate de entidades, personas o grupos de personas, que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas (véase EU Restrictive Measures www.sanctionsmap.eu).

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la AECID.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La presente subvención será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, la entidad deberá comunicar al órgano concedente de la subvención, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Recibida la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Octava. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones generales que establecen el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, y todas las que resultan de la presente resolución.

2. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID, aprobado el 30 de octubre de 2019 por el Consejo Rector de la AECID, disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

Novena. Medidas de difusión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

Décima. Justificación

Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. Con objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos, la justificación de la subvención se realizará bajo la modalidad de **cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, prevista el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa ante la Dirección de Acción Humanitaria en el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución.

3. La justificación contendrá la siguiente documentación:

1º. Cuentas anuales auditadas de **los años correspondientes** acompañadas de los correspondientes informes de auditoría realizados por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 1.000 euros.

2º. Una cuenta justificativa con el contenido que se indica a continuación, revisada por dichos auditores.

a) Certificado de la entidad beneficiaria de que los fondos objeto de la subvención han sido aplicados a las actividades que fundamentan la concesión de la subvención sin modificación del objeto o finalidad para la que se concedió.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una memoria económica justificativa que contendrá estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y,

en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, así como la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de los gastos incurridos.

Asimismo, la memoria indicará el total de los gastos de explotación del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, excluidos los financiados con otras subvenciones.

d) Declaración responsable del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria acreditativa de la percepción de otros ingresos o subvenciones de carácter público o privado que tengan por objeto financiar o hayan financiado la actividad subvencionada o actividades análogas a las financiadas por la AECID, con indicación del importe y su procedencia. En la declaración el beneficiario deberá indicar las subvenciones o ayudas solicitadas y obtenidas o, en caso contrario, que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3. Además de la auditoria de las cuentas anuales de Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria de los ejercicios correspondientes, el auditor revisará la cuenta justificativa a que se refiere el apartado anterior, comprobando los siguientes extremos:

a) La concordancia de la memoria de actuación con la memoria económica y con las cuentas anuales, comprobando que el proceso de obtención de los datos incorporados en la citada memoria permite una identificación con los registros contables y sus documentos justificativos.

b) Justificantes de gastos acreditativos de al menos un 20% de los gastos incurridos en cada uno de los programas, distribuida la muestra entre los distintos gastos por naturaleza.

Una vez efectuada la revisión, el auditor de cuentas emitirá un informe indicando las conclusiones alcanzadas y adjuntando la cuenta justificativa presentada por la entidad.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

6. Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

Undécima. Modificación de la resolución.

1. Podrá modificarse la resolución de concesión de oficio o a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar.

2. Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante la fase de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas en el momento en que se produzcan a la AECID y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención, así como cualquier modificación superior al 20% de las partidas por programas/proyectos consignadas en la cláusula segunda, sin que sea posible incrementar por esta vía la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura.

3. El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por el titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

4. La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial.

Duodécima. Ampliación del plazo de justificación.

1. La AECID podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
3. El titular de la Presidencia de la AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo señalado.

Decimotercera. Comprobación y Seguimiento.

1. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la subvención que efectúe la AECID.
2. Además, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimocuarta. Incumplimientos y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y en los términos establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:
 - a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
 - b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
 - c) Justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el titular de la Presidencia de la AECID, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

5. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

6. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 50 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como una breve descripción de la denominación de la intervención subvencionada.

Decimoquinta. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones y en el título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo se aplicarán los principios de la potestad sancionadora previstos en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las normas de procedimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexta. Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. Confidencialidad y protección de datos.

1. La AECID y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

2. Ambas partes, en el ejercicio de las funciones previstas en la presente resolución, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el caso de que, como se resultado del normal desarrollo del objeto de la subvención, se produzca alguna cesión de datos personales entre las partes, actuando ambas como Responsables del Tratamiento, estas se comprometen a:

1º. Registrar, cuando proceda, las actividades de tratamiento efectuadas.

2º. Aplicar las medidas de seguridad apropiadas en función del tipo de datos tratados.

3º. Informar a los afectados, cuando resulte de aplicación, del tratamiento de los datos que efectuarán en calidad de responsables.

4º. Atender de forma diligente y colaborar mutuamente para la correcta atención de las solicitudes de ejercicio de derechos que les sean presentadas.

Adicionalmente, las partes firmarán un Anexo², en el que se describa el tratamiento de datos autorizado por cesión y, en particular, la finalidad para la que los datos personales se comunican.

De la misma forma, si cualquiera de partes accediera a los datos de la otra parte en calidad de encargada del tratamiento, ambas partes se comprometen a la firma de un Anexo que contengan los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento general de datos.

3. Los datos personales de los representantes legales y personas de contacto incluidos en la presente resolución y/o facilitados a la AECID serán tratados por esta entidad en calidad de Responsable del Tratamiento con la finalidad de gestionar la relación establecida entre las partes.

La base que legitima el tratamiento de los datos personales es la existencia de un interés legítimo de la AECID, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros (i) en respuesta a peticiones realizadas en aplicación de la normativa de transparencia vigente, siempre que resulte estrictamente necesario, y (ii) como resultado de auditorías y requerimientos de información de Administraciones Públicas y organismos e instituciones internacionales debidamente justificados. En todos estos supuestos, siempre que sea posible, se facilitará información anonimizada.

Los datos personales serán conservados para su consulta durante un plazo mínimo de seis años desde que finalice la relación con la AECID, pasando a formar parte transcurrido dicho periodo del archivo definitivo de la AECID, de acceso restringido.

Los afectados podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos aplicable, incluyendo los de acceso, rectificación, supresión y oposición, a través de los siguientes medios:

- Correo postal: AECID (Responsable del Tratamiento de datos personales), Registro General de la AECID, Av. Reyes Católicos, nº 4, de Madrid (C.P. 28040), España.
- Correo electrónico: datos.personales@aecid.es
- Registro electrónico:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

En todo caso, podrá ponerse en contacto con el Responsable del Tratamiento a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Agencia Española de Protección de Datos pone a disposición de los afectados formularios para el ejercicio de sus derechos.

El representante que, por cualquier motivo, deba facilitar datos personales de un tercero se obliga a informar a este del contenido de la presente cláusula y de la comunicación de sus datos a la AECID.

Decimoctava. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por la **Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en las demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano concedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, o directamente en vía contencioso-administrativa, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Presidenta de la Agencia Española de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, BOE núm. 183 de 30 de julio)

El Director de la Agencia Española de
Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Antón Leis García